

CIRCULAR CSJCUC19-137

Fecha: 26 de junio de 2019

Para: **DESPACHOS JUDICIALES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**

De: **JESUS ANTONIO SANCHES SOSSA**

Asunto: "CIRCULAR DIVULGA INFORMACION Y CONSULTA SOBRE PROCESOS DE REORGANIZACION EMPRESARIAL, INSOLVENCIA Y OTROS"

Para conocimiento y debida atención por parte de los Despachos Judiciales de nuestra jurisdicción, se divulgan y adjuntan a la presente misiva, diferentes Oficios, Circulares y otros documentos emanados de diferentes despachos judiciales y entidades, con sus respectivos anexos, requiriendo información específica relacionada con Procesos Judiciales (Reorganización Empresarial, Insolvencia, Liquidación Patrimonial de Persona Natural, etc), así:

No.	Circular/Oficio	Fecha	Asunto
1	2654	18/06/2019	pide información de existencia de procesos contra FANNY NAVARRO TORRES Y ARTURO PARRA DOMINGUEZ, y si existe medida de embargo de remanentes para el Proceso Ejecutivo Singular No. 68001400300920100072000 de BANCOLOMBIA S.A. contra los citados. (Juzgado 9 civil Municipal B/manga)
2	CSJBOYC19-65	19/06/2019	Circular emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, difundiendo información sobre PROCESOS DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS iniciados en diferentes Despachos Judiciales de dicha Jurisdicción, relacionándose allí la identificación e información pertinente de cada Proceso.
3	OAIM19-34	19/06/2019	MEMORANDO informativo Oficina de Enlace Institucional CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, remitiendo Oficio del Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, en donde se comunica la apertura del PROCESO DE INSOLVENCIA 11001400302220190046800; liquidación patrimonial de personal natural no comerciante de JUAN CARLOS CERON BARRETO
4	OAI019-364	21/06/2019	MEMORANDO informativo Oficina de Enlace Institucional CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dando a conocer Oficio mediante el cual se comunica apertura de PROCESO DE REORGANIZACIÓN No. 40-004066 IKONOSOFT S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, que se surte ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
5	CSJMEC19-80	20/06/2019	Circular emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, comunicando apertura del PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 500014003008201900236, por parte del Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio - Meta.

Cordialmente,

**JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**  
Presidente







Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga - Santander

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTCSJSA19-2098:  
Fecha: 20-jun-2019  
Hora: 15:37:01  
Destino: Consejo Secc. Judic. de Santander  
Responsable: DURAN TISCANO, MIGUEL ANGEL (MESA/ENT)  
No. de Folios: 1  
Password: 05B093A9

Bucaramanga, 18 de junio de 2019

Oficio No. 2654

Señores

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**

Ciudad

Proceso: EJECUTIVO MIXTO  
Radicado: 6800140030092010-00720-00  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938.8  
Demandados: ARTURO PARRA DOMINGUEZ C.C. 13.829.673  
FANNY NAVARRO TORRES C.C. 63.430.587

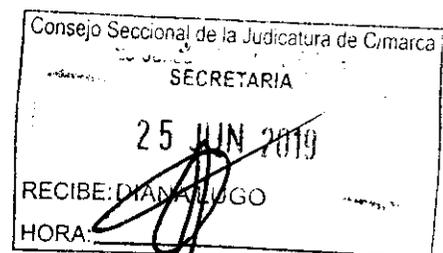
Cordial saludo,

De manera respetuosa me permito comunicar que mediante auto de fecha siete diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019) se ordenó OFICIARLE a fin de que proceda a librar comunicación a todos los Despachos Judiciales de esta seccional y del país, con el objeto de que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de aquella, informen a este Juzgado sobre la existencia de procesos en contra de los señores FANNY NAVARRO TORRES y ARTURO PARRA DOMINGUEZ, y si en aquellos se decretó medida de embargo de remanente para el proceso Ejecutivo Singular aquí radicado bajo la partida No. 68001400300920100072000.

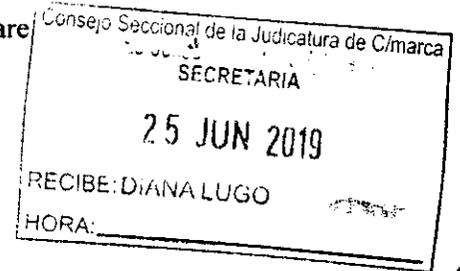
Lo anterior obedece a la audiencia de reconstrucción del expediente en mención, la cual se llevará a cabo el próximo (3) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,

  
LINA MARÍA ROSALES PALOMINO  
Secretaria







CIRCULAR CSJBOYC19-65

Fecha: 19 de junio de 2019  
 Para: **PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA**  
 De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá  
 Asunto: "Procesos de Reorganización Empresarial- Pasivos - Insolvencia - Liquidación Patrimonial de persona"

Señores (as) Presidentes (as):

Para su conocimiento y, con el propósito de dar a conocer a los despachos judiciales ubicados en su jurisdicción, este Consejo remite la información de procesos de reorganización de pasivos – con sus anexos-, iniciados en los diferentes despachos judiciales de competencia de esta Seccional:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal Casanare.	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal Casanare, oficio No. 00387 del 14 de mayo de 2019, suscrito por Paola Ivonne Sánchez Macias. Secretaria	Oficio No. 00387 del 14 de mayo de 2019, radicado 850013103002-2018-00265-00, comunica inicio al proceso especial de reorganización de <b>GLORIA ESPERANZA MONROY PORRAS CC.</b> No: 46.662.045 auto de 12 de diciembre de 2018.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo-Casanare.	Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo - Casanare, oficio No. 0177 del 13 de mayo de 2019, suscrito por Rosa Mónica Ávila Correa, secretaria.	Oficio No. 0177 del 13 de mayo de 2019, Radicado No. 2019-00013-00, comunica apertura de proceso de Reorganización de Pasivos de <b>CAMILA GRACIELA ABRIL GARCIA C.C.</b> 47.438.255.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo-Casanare.	Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo - Casanare, oficio No. 0189 del 14 de mayo de 2019, suscrito por Rosa Mónica Ávila Correa, secretaria.	Oficio No. 0189 del 14 de mayo de 2019, radicado 2019-00008-00 comunica apertura de proceso de Reorganización de Pasivos de <b>CARMEN LUISA BOHÓRQUEZ GÁMEZ C.C.</b> No. 46.362.793 auto de 22 de abril de 2019.
Juzgado Segundo Civil Oral del Circuito de Duitama	Juzgado Segundo Civil Oral del Circuito de Duitama, oficio No. 0488 del 16 de mayo de 2019, suscrito por LUIS Gilberto Ochoa Vivas. Secretario.	Oficio No. 0488 de 16 de mayo de 2019 radicado 152383103002-2019-00029-00 comunica reorganización de pasivos <b>AURA GOMEZ DE QUIROZ C.C.</b> No 41.370.364 Auto de fecha 16 de mayo de 2019.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey - Casanare.	Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey - Casanare, oficio No. 0989 del 17 de mayo de 2019, suscrito por Diana Patricia Paez Uribe, secretaria.	Oficio No. oficio No. 0989 del 17 de mayo de 2019, radicado 2019-0125 comunica apertura de proceso de Reorganización de Pasivos de <b>JOSÉ HUMBERTO REINARIOS C.C.</b> No. 17.332.894, auto de 9 de mayo de 2019.

Favor consultar los documentos anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare. Una vez proferida la respuesta, solicito el favor de remitirla directamente a los Juzgados



que solicitan la información y no a través de esta Sala, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gladys Arévalo', with a stylized flourish at the end.

**GLADYS ARÉVALO**  
Presidente

GA/AVTM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

**CIRCULAR EJC19-127**

**PARA: SERVIDORES JUDICIALES DE LA RAMA JUDICIAL DE TODO EL PAÍS**

**DE: DIRECTORA**

**ASUNTO: PRESELECCIÓN DE 25 SERVIDORES JUDICIALES DE LA RAMA JUDICIAL, PARA PARTICIPAR EN EL CURSO DENOMINADO "LA IMPLANTACIÓN DE LA OFICINA JUDICIAL", A REALIZARSE EN MONTEVIDEO, URUGUAY, DEL 14 AL 18 DE OCTUBRE DE 2019, ORGANIZADO POR LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (AECID).**

**FECHA:** Bogotá, D.C., 20 de junio de 2019

---

Apreciados servidores(as) judiciales,

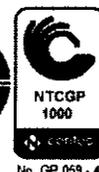
Con un atento saludo, el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", buscando contribuir con la formación integral de nuestros servidores judiciales y considerando la importancia de los lazos de cooperación internacional, convoca a todos los funcionarios y empleados judiciales para participar en el proceso de pre-selección de servidores judiciales para participar en el curso denominado "*La implantación de la Oficina Judicial*", quienes serán postulados ante la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECID), entidad que seleccionará a los participantes en la actividad académica.

La mencionada jornada de formación judicial se realizará en el centro de capacitación de la AECID en la ciudad de Montevideo, Uruguay, del 14 al 18 de octubre de 2019, y es organizado conjuntamente por el Consejo General del Poder Judicial de España y la AECID.

**Información de la actividad.**

La actividad académica promoverá la creación de un modelo de oficina judicial, entendido como una herramienta útil para la administración de justicia, integrada por dos componentes: unidades procesales de apoyo directo y los servicios comunes procesales.

Calle 11 No. 9A – 24 Piso 4. Tel: 3 550666  
<http://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co>



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

La jornada de capacitación tiene como principal objetivo fortalecer las competencias de los servidores judiciales que les permitan garantizar un servicio de administración de justicia de mayor calidad, eficiencia y celeridad.

En consecuencia, se desarrollarán los siguientes objetivos específicos:

- Identificar los problemas endémicos en la implementación de esta herramienta de gestión judicial.
- Explicar las ventajas prácticas derivadas de su implementación en los sistemas judiciales de los países de Iberoamérica.
- Intercambiar las experiencias y buenas prácticas nacionales en la aplicación de modelos similares.
- Creación de las capacidades necesarias para que los participantes puedan transmitir los conocimientos adquiridos, a otros operadores jurídicos.

El curso se desarrollará a través de diversas mediaciones pedagógicas, como la presentación de ponencias, realización de paneles de discusión, ejecución de talleres para el debate e intercambio de experiencias sobre problemas puntuales afrontados por los representantes de los diversos países en relación con temas básicos de la actividad jurisdiccional.

#### **Ayudas económicas**

Con el objetivo de facilitar la participación de las personas seleccionadas por el Consejo General del Poder Judicial de España y la AECID, los organizadores asumirán para 25 operadores jurídicos de diversos países de Iberoamérica, los siguientes gastos durante los días de la actividad:

- Alojamiento.
- La manutención.
- Los traslados terrestres internos de las personas participantes en los siguientes trayectos:  
Aeropuerto Montevideo al Hotel para el alojamiento-Hotel al Centro de Formación y Centro de Formación al Hotel.

**NOTA: Los pasajes aéreos y cualquier otro gasto que se genere con ocasión de la participación en la actividad, deberán ser cubiertos directamente por el interesado, sin intervención alguna del Consejo Superior de la Judicatura o de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".**

**(La AECID, el Consejo Superior de la Judicatura, ni la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", asumirán gastos de tiquetes aéreos ni traslados terrestres en Colombia).**

### **Proceso de Inscripción.**

El trámite de inscripción deberá agotarse simultáneamente ante la AECID y la Escuela Judicial, así:

#### **Inscripción ante la AECID.**

Para acceder a la información y a los formularios de solicitud, los interesados podrán hacer clic en el siguiente link: <http://intercoonecta.aecid.es/programaci%C3%B3n-de-actividades/la-implantaci-n-de-la-oficina-judicial>

En la inscripción ante la AECID, deberá anexar su Curriculum Vitae (hoja de vida) y su carta aval en formato PDF (que será eventualmente emitida por la Escuela Judicial), requisitos indispensables que tiene que cumplir para completar su inscripción en la actividad.

**El plazo de presentación de solicitudes ante la AECID finalizará el próximo día 31 de agosto de 2019, a las 23:59 (hora española).**

#### **Inscripción ante la Escuela Judicial.**

Para que eventualmente se presente el aval exigido por la AECID de que trata el requisito anterior, el interesado deberá inscribirse para la preselección ante la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", conforme al trámite y requisitos que se indican al finalizar el documento; **el plazo de postulación ante esta Unidad del Consejo Superior de la Judicatura vence el 16 de agosto de esta anualidad.**

La inscripción ante esta Unidad se realizará a través de nuestra página web, verificando sin excepción alguna el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3 y 4 del Acuerdo No. PSAA14-101050 del 13 de mayo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para la selección de aspirantes a las ayudas parciales,

Los **requisitos aludidos** para la participación en la convocatoria de asignación de la ayuda, son los siguientes:

1. Estar vinculado a la Rama Judicial.
2. No tener antecedentes disciplinarios o penales, ni existir en su contra resolución acusatoria vigente o aplicación del artículo 9 del Acuerdo 8113 de 2011.
3. Tener en el servicio de la Rama Judicial una antigüedad no inferior a cuatro (4) años continuos.

4. Cuando se trate de funcionarios y empleados de carrera, tener una calificación integral de servicios igual o superior a ochenta puntos en el último año o en los dos últimos años, según el caso. Si es servidor judicial de libre nombramiento y remoción, acreditar un mínimo de experiencia de 10 años en el desempeño de su profesión u oficio y la certificación de excelencia en el desempeño del cargo actual por parte del superior.
5. Cumplir con los programas impartidos por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".
6. Cuando se trate de servidores judiciales que formen parte de la Red de Formadores de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", cumplir con todos los compromisos adquiridos como Formador.
7. Cuando se trate de funcionarios y empleados que participen en programas de modernización liderados por el Consejo Superior de la Judicatura, cumplir con los compromisos adquiridos en desarrollo de los mismos.

Los **requisitos para la selección de los becarios** por parte de la Escuela Judicial, se relacionan a continuación:

1. Especialización en la materia y contenidos del programa.
2. Distribución equitativa desde el punto de vista geográfico y de rotación en eventos similares.
3. Resultados de la última calificación de servicios, tratándose de servidores en carrera, o índice de evacuación de los asuntos a cargo del despacho al cual pertenece el interesado.
4. Se considerarán las publicaciones que el funcionario o empleado haya realizado, relacionadas con la Administración de Justicia.
5. Participación destacada en los programas de formación y capacitación de la Rama Judicial como facilitadores o coordinadores, y cumplimiento de los deberes como asistente a los mismos.
6. Participación destacada en los programas de modernización de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
7. Nivel de la función del cargo al cual se encuentre vinculado en propiedad el aspirante.
8. Antigüedad en el servicio a la Rama Judicial y edad.

9. Haber obtenido grados académicos o estudios de perfeccionamiento debidamente acreditados, o haber realizado publicaciones o investigaciones jurídicas.

10. Acreditar como mínimo 5 años de experiencia en la administración de justicia, ser especialista en la materia del curso, y/o haber adelantado trabajo de investigación relacionado.

**Nota 1:** Si el servidor judicial inscrito no cumple con los requisitos exigidos, no será tomada en cuenta su inscripción ni ingresará al proceso de selección.

**Proceso pre-selección de los beneficiarios por parte de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”**

Los servidores judiciales que cumplan imperativamente con los requisitos para participar en la asignación de becas, conforme al Acuerdo PSAA14-10150 del 13 de mayo de 2014, deberán realizar el siguiente procedimiento:

1. Diligenciar completamente el formulario de inscripción en <http://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/>. Para ello deben entrar a la Opción “Inscripciones” y luego seleccionar la opción “Inscripciones-Consulta de Programas de Formación”.

2. Para postular su participación; dicho requerimiento debe surtir desde el día viernes 21 de junio de 2019, hasta el día viernes 16 de agosto a las 3:00 pm.

3. Para efectuar la inscripción, según el curso de su interés, debe ubicar la actividad académica:

**“CURSO AECID: IMPLANTACIÓN DE LA OFICINA JUDICIAL”**

4. Enviar un correo electrónico adjuntando en un único archivo en formato PDF, los siguientes documentos para agilizar el proceso de selección:

- Certificación (es) laboral (es) donde conste la vinculación en propiedad y la antigüedad en la Rama Judicial.
- Última (s) calificación (es) integral (es) de servicios, donde se observe un puntaje igual o superior a ochenta (80) puntos.
- Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y penales.

5. La anterior información deberá enviarse únicamente hasta las **3:00 pm del día viernes 16 de agosto**, al email [seleccionbecarios@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seleccionbecarios@cendoj.ramajudicial.gov.co); previo a ello, debe realizar la inscripción en el formulario dispuesto en <http://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co>; en caso contrario su documentación no será tenida en cuenta.

Se aclara que la única forma de registro en la presente convocatoria es mediante el link: <http://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/>, a través de la opción "Inscripciones", para luego seleccionar "Inscripciones – Consulta de Programas de Formación".

De igual manera, sólo será tenida en cuenta la documentación allegada al correo [seleccionbecarios@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seleccionbecarios@cendoj.ramajudicial.gov.co), en los plazos indicados previamente.

6. La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", a más tardar, comunicará directamente a cada candidato seleccionado el día viernes 23 de agosto de 2019 la decisión; de no ser contactado, implica que no fue seleccionado en la presente convocatoria.
7. De igual manera, la preselección de los candidatos para la asignación de la ayuda será comunicada a la AECID, para que continúe con el trámite pertinente, y efectúe el trámite de escogencia final para los postulados conforme a su reglamentación interna.

NOTA: Se informa que las personas que resulten seleccionadas por parte de la Escuela Judicial para ser postulados ante la AECID, deberán adelantar todo el trámite de inscripción y admisión a la actividad exclusivamente ante la mencionada Agencia de Cooperación Española, por cuanto la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" únicamente realizará la convocatoria respectiva a la actividad, sin que ello implique que participe como organizador del evento.

NOTA : Es importante aclarar que con ocasión de esta actividad, el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", no participa como organizador, ofertante o auspiciador de la jornada académica, y por tanto únicamente realizará la convocatoria y preselección de beneficiarios.

Así las cosas, aquellos gastos eventualmente generados por la participación en el curso que no cubra la entidad organizadora cooperante, deberán ser asumidos directamente por el interesado en participar, por cuanto la Corporación no solventará costo alguno sobre este concepto.

Circular Hoja No. 7

Para cualquier información adicional sobre el desarrollo de la actividad académica, podrá comunicarse con el Profesional Jaime Andrés Salazar, coordinador académico del programa de becas al 3550666 Ext. 6409, o con el Profesional Jose Anderson Beltrán Téllez, coordinador académico encargado de esta actividad, al PBX 3550666 Ext. 6437 o al e-mail: [jbeltrat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jbeltrat@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Toda la información sobre el proceso de inscripción y admisión ante la AECID, deberá consultarse directamente en el portal web Intercoonecta: <http://intercoonecta.aecid.es/>.

Cordialmente,

**MARY LUCERO NOVOA MORENO**  
Directora

Elaboró: Jose A. Beltrán  
Revisó: Lida. C. Hincapié G.  
Jaime A. Salazar R

Calle 11 No. 9A – 24 Piso 4. Tel: 3 550666  
<http://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co>





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Enlace Institucional  
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

**OAIM19-34 MEMORANDO INFORMATIVO**

**DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO**

**PARA: JUECES DE FAMILIA; LABORALES; DE PEQUEÑAS CAUSAS; CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO Y DE EJECUCIÓN**

**ASUNTO: INSOLVENCIA PROCESO No. 11001400302220190046800 TRAMITE DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE JUAN CARLOS CERÓN BARRETO**

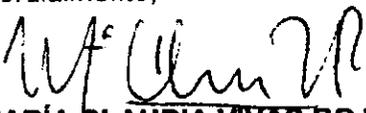
**FECHA: 19 de junio de 2019**

Adjunto remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, el Oficio No. 1942/19 del 31 de mayo de 2019, radicado en esta Corporación el 12 de junio del presente año, suscrito por el señor David Antonio González-Rubio Breakey, Secretario del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá, ubicado en la carrera 10 No. 14-33 Piso 8, correo Electrónico: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán adelantarse solamente ante la Promotora y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que tienen los jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 1 folio

Elaboró: Nancy M. Pérez

Consejo Seccional de la Judicatura de C/marca  
SECRETARÍA  
25 JUN 2019  
RECIBE: DIANA LÓPEZ  
HORA: 







Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXPCSJ19-4548:

Fecha: 12-jun-2019

Hora: 10:45:22

Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez

Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO

No. de Folios: 1

Password: D908E141

## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.

BOGOTÁ. D.C. 31 de mayo de 2019

OFICIO No. 1942/19

**Señor Magistrado:**

**Doctor Max Alejandro Flórez Rodríguez**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

Ciudad

**REF: INSOLVENCIA No. 11001400302220190046800**

Me permito informar a esa corporación que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de Mayo de 2019 se declara abierto el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de **JUAN CARLOS CERÓN BARRETO**, quien se identifica con la **C.C. 1.032.416.028** de Bogotá, por tanto, al tenor del numeral 4 del Art. 564 del Código General del Proceso, se solicita su amable colaboración para que se sirvan comunicar a todos los jueces de familia, laborales y civiles municipales, de pequeñas causas, del circuito, de ejecución, de descongestión y a nivel nacional, con el fin de que remitan a la presente liquidación, todos los procesos ejecutivos que se encuentren en sus despachos y se adelante contra el Deudor **Juan Carlos Cerón Barreto**, inclusive, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

Se advierte que la incorporación deberá darse antes del traslado de objeción de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos.

Cordialmente

**DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREakey**  
**SECRETARIO**







Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Enlace Institucional  
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

**OAIO19-364 MEMORANDO INFORMATIVO**

**DE:** OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y  
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

**PARA:** TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

**ASUNTO:** ADMISIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN  
IKONOSOFT S.A.S. EN REORGANIZACIÓN  
NIT. 900.409.754-7  
EXPCSJ19-4646

**FECHA:** 21 de junio de 2019

Adjunto remito oficio de febrero de 2019, para conocimiento y demás fines pertinentes, radicado en esta corporación el 14 de junio del presente año, suscrito por los señores Oswaldo Medrano Páez y Nelly Stella Perdomo Zambrano, en su condición de representante legal de Ikonosoft y promotora, respectivamente, conforme al Auto Radicado No. 40-004066 del 16 de mayo de 2019 anexo, proferido por la Superintendencia de Sociedades.

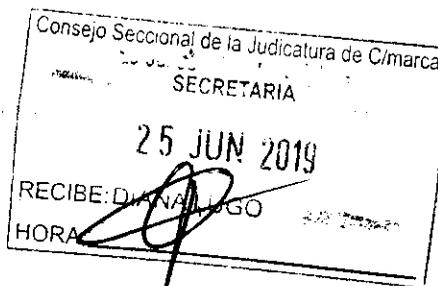
En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán adelantarse solamente ante la Promotora y no a través de esta Corporación.

**Promotora:** Nelly Stella Perdomo Zambrano  
**Identificación:** 51.766.778  
**Dirección:** Avenida Carrera 70 No 101 - 09, Bogotá D. C.  
**Teléfonos:** 3948468; 3138968625  
**Correo Electrónico:** nperza05@yahoo.es; [nperdomo@cbpconsultoria.com](mailto:nperdomo@cbpconsultoria.com)

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Magistrada Auxiliar



Anexo: Lo anunciado en 15 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez





---

## IKONOSOFT S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

---

Bogotá D.C., 7 de junio de 2019

Señor,  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**  
E. S. D.

**Referencia.** IKONOSOF S.A.S. EN REORGANIZACIÓN  
**NIT.** 900.409.754 - 7  
**Asunto:** Notificación

---

Cordial saludo,

Nosotros, **Oswaldo Medrano Páez y Nelly Stella Perdomo Zambrano**, identificados como aparecemos al pie de nuestras firmas, en la condición de representante legal de Ikonosoft y promotora, respectivamente, de la sociedad identificada en la referencia, dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades, mediante auto No. 40-004066 de fecha 16 de mayo de 2019, numeral décimo séptimo, nos permitimos poner en conocimientos de esta entidad, el presente proceso de reorganización. Lo anterior, con el fin que sean remitidos los procesos ejecutivos que se estén cursando en contra de la deudora, con el objeto de que sean tenidos en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derecho de voto.

A continuación me permito transcribir el aviso de reorganización:

"(...)

### AVISO DE REORGANIZACIÓN

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11° DEL ARTICULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUO No. 460-004066 DEL 16 DE MAYO DE 2019**

#### AVISA

1. Que por Auto No. **40-004066 del 16 de mayo de 2019**, se admitió a un proceso de Reorganización Empresarial a la Sociedad **IKONOSOFT S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.409.754**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 del 2010.
2. Que según lo establecido en el citado auto de apertura, se designó como Promotora a la Doctora **NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.766.778, de la lista de auxiliares de justicia de esta Entidad, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.

---

## IKONOSOFT S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

---

3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con la Promotora de la citada sociedad, para efectos del proyecto y calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección: **Av. Carrera 70 No. 101 – 09 en Bogotá D.C., Tel: 3-948468, Correos electrónicos: [nperza05@yahoo.es](mailto:nperza05@yahoo.es) y [nperdomo@cbpconsultoria.com](mailto:nperdomo@cbpconsultoria.com)**
4. Que se ordenara la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2° de la ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la persona natural no comerciante deudora sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudo, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.
6. Que el presente aviso **SE FIJA** en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá de esta Superintendencia de Sociedades, por el termino **de cinco (5) días hábiles** a partir de hoy **30 de mayo de 2019**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **06 de junio de 2019**, a las **5:00 p.m.**

**ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ**  
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

(...)"

**Anexo:** Copia simple del auto 2019 – 01 – 201347.

Agradezco la atención suministrada a la presente.

Cordialmente,

---

**OSWALDO MEDRANO PÁEZ**  
C.C. No. 79.941.928



---

**NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO**  
C.C. No. 51.766.778



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-201347

Tipo: Salida Fecha: 16/05/2019 06:57:00 PM  
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU  
Sociedad: 900409754 - IKONOSOFT S A S Exp. 87732  
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 8 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-004066

**AUTO  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del Proceso**  
Ikonosoft S.A.S

**Proceso**  
Reorganización

**Asunto**  
Admisión al proceso de reorganización

**Expediente**  
87732

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante memorial 2018-01-431436 del 28 de septiembre de 2018, se solicitó la admisión de la sociedad Ikonosoft S.A.S al proceso de Reorganización.
2. Mediante oficio 2019-01-130655 del 11 de marzo de 2019, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2019-01-165079 de 26 abril de 2019, el representante legal de la sociedad, dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO  
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
<b>Fuente:</b> Art. 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Observaciones:</b> Ikonosoft S.A.S con Nit. 900.409.754-7 y domicilio en la Calle 93B No 18-12 Oficina 307 de Bogotá.  El objeto social de la compañía es la comercialización, distribución, importación y exportación, ventas y arrendamiento de software para equipos de cómputo, programas de software, equipos de cómputo tipo servidores, almacenamiento y computadores de escritorio, así como la prestación de servicios profesionales en las diferentes plataformas y programas que represente, servicio técnico y mantenimiento (...)  De folio 13 a 19 del memorial 2018-01-431436 de 28 de septiembre de 2018, obra certificado de existencia y representación legal de la compañía, expedido por la cámara de comercio de Bogotá	
<b>Requerimiento:</b>	
2. Legitimación	
<b>Fuente:</b> Art. 11, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si



**SUPERINTENDENCIA  
 DE SOCIEDADES**

<b>Observaciones:</b> Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Oswaldo Medrano Páez, representante legal de la Compañía.  De folio 6 a 7 del memorial 2018-01-431436 de 28 de septiembre de 2018, la Compañía solicita que el representante legal sea designado como promotor dentro del desarrollo del proceso de reorganización.  De folio 21 a 22 del memorial 2018-01-431436 de 28 de septiembre de 2018, obra copia del acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas mediante la cual se autoriza el representante legal para que presente la solicitud de admisión al proceso de reorganización <b>Requerimiento:</b>	
<b>3. Cesación de Pagos</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Observaciones:</b> A folio 211 del memorial 2018-01-431436 de 28 de septiembre de 2018, obra certificación suscrita por el revisor fiscal, contador público y representante legal, en la que se indica que la compañía se encuentra en cesación de pagos, presentando acreencias vencidas por un lapso de tiempo superior a 90 días.  De folio 222 a 224 del memorial 2018-01-431436 de 28 de septiembre de 2018 obra relación de obligaciones vencidas a más de 90 días, cuyo valor asciende a \$6.792.867.758 y corresponde al 96.5% del pasivo total.  A folio 254 del memorial 2018-01-431436 de 28 de septiembre de 2018 obra relación de procesos judiciales que cursan en contra de la compañía. <b>Requerimiento:</b>	
<b>4. Incapacidad de pago inminente</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> No opera
<b>Observaciones:</b> <b>Requerimiento:</b>	
<b>5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Observaciones:</b> A folio 3 del memorial 2019-01-165079, se aporta certificación en la cual se manifiesta que la sociedad está en causal de disolución y la forma de enervarla será mediante el acuerdo de reorganización empresarial. <b>Requerimiento:</b>	
<b>6. Contabilidad regular</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Observaciones:</b> A folio 210 del memorial 2018-01-431436 de 28 de septiembre de 2018, obra certificación suscrita por el revisor fiscal, contador público y representante legal, en la que se indica que la compañía lleva contabilidad regular de sus negocios, libros de correspondencia, soportes contables y demás documentos sociales de acuerdo con las prescripciones legales establecidas.  En las notas a los estados financieros se indica que la compañía se encuentra clasificada en el grupo 2 de NIIF para pymes. <b>Requerimiento:</b>	
<b>7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Observaciones:</b> A folio 212 del memorial 2018-01-431436 de 28 de septiembre de 2018, obra certificación suscrita por el revisor fiscal, contador público y representante legal, manifestando que la compañía tiene pasivos pendientes por concepto de retención en la fuente por valor de \$490.679.777, Reteiva por valor de \$490.560 y ReteICA por valor de \$5.369.785.	



**SUPERINTENDENCIA  
 DE SOCIEDADES**

A folio 213 del memorial 2018-01-431436 de 28 de septiembre de 2018, obra certificación suscrita por el revisor fiscal, contador público y representante legal donde se indica que la compañía tiene pasivos pendientes por concepto de aportes a la seguridad social por valor de \$1.258.328 y \$100.666 por concepto de descuento a los trabajadores.

A folios 4 y 5 del memorial 2019-01-165079, se manifiesta que las sumas adeudadas por concepto de retenciones, serán canceladas antes de la confirmación del acuerdo de reorganización empresarial.

**Requerimiento:**

**8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales**

**Fuente:**  
 Art. 10.3, Ley 1116 de 2006

**Estado de cumplimiento:**  
 Si

**Observaciones:**

A folio 208 del memorial 2018-01-431436 de 28 de septiembre de 2018, obra certificación suscrita por el revisor fiscal, contador público y representante legal en la que se indica que la compañía no tiene pasivo alguno por concepto de aportes pensionales exigibles y no tiene a cargo personal pensionado.

**Requerimiento:**

**9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos**

**Fuente:**  
 Art. 13.1, Ley 1116 de 2006

**Estado de cumplimiento:**  
 Si

**Observaciones:**

De folio 29 a 48 del memorial 2018-01-431436 de 28 de septiembre de 2018, obran estados financieros del ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2015 comparativo con 2014, sus notas y dictamen del revisor fiscal.

De folio 49 a 117 del memorial 2018-01-431436 de 28 de septiembre de 2018, obra manual de políticas contables de la compañía.

De folio 119 a 144 del memorial 2018-01-431436 de 28 de septiembre de 2018, obran estados financieros del ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2016 comparativo con 2015, sus notas y dictamen del revisor fiscal.

De folio 146 a 168 del memorial 2018-01-431436 de 28 de septiembre de 2018, obran estados financieros del ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2017 comparativo con 2016, sus notas y dictamen del revisor fiscal.

**Requerimiento:**

**10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud**

**Fuente:**  
 Art. 13.2, Ley 1116 de 2006

**Estado de cumplimiento:**  
 Si

**Observaciones:**

De folio 171 a 190 del memorial 2018-01-431436 de 28 de septiembre de 2018, obran estados financieros del ejercicio terminado a 31 de agosto de 2018.

**Requerimiento:**

**11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud**

**Fuente:**  
 Art. 13.3, Ley 1116 de 2006

**Estado de cumplimiento:**  
 Si

**Observaciones:**

De folio 8 a 19 del memorial 2019-01-165079, obra estado de inventario de pasivos y activos de la sociedad, con corte a 31 de agosto de 2018.

A folio 214 del memorial 2018-01-431436 de 28 de septiembre de 2018, obra certificación suscrita por el representante legal, revisor fiscal y contador público en la que se indica que la sociedad no participa en consorcios, uniones temporales o cuentas de participación.

**Requerimiento:**

**12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia**

**Fuente:**  
 Art. 13.4, Ley 1116 de 2006

**Estado de cumplimiento:**  
 Si



El futuro es de todos  
 Gobierno de Colombia



El progreso es de todos  
 Mincomercio

En la Superintendencia de Sociedades  
 Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
 Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP  
[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
 Colombia  
 Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





**Observaciones:**  
De folio 24 a 27 del memorial 2018-01-431436 de 28 de septiembre de 2018, obra razones que generaron la cesación de pagos por parte de la Compañía:

- Para el año 2014 se tenían perspectivas de venta de \$9.000.000.000, sin embargo, la pérdida del cliente Valorem hizo caer las ventas en más de \$1.500.000.000
- Se esperaban ingresos por ventas de \$2.500.000.000 de Pacific Rubiales, sin embargo, a causa de la crisis petrolera, disminuyeron sus inversiones.
- Durante los años 2015 y 2016 la compañía realizó una serie de inversiones para poder cumplir con unos contratos puntuales tales como: Compra y adquisición de un sistema de \$400.000.000 en sistemas HP para vender a Tierca, un sistema de la policía nacional. Sin embargo, cuando ya estaban por ser entregados cambiaron para marca Lenovo, dejando a la compañía sin posibilidades de devolución.
- Compra de dos sistemas de PureStorage por más de \$550.000.000 para entregarlos a BT Latam, pero dicho contrato no se concretó.
- Contratación de personal capacitado, capacitaciones, licencias y aumento de infraestructura de la compañía para un proyecto que no se concretó ocasionó más de \$1.000.000.000 en pérdidas
- Compra de un licenciamiento OIM de Windows Enterprise por más de \$200.000.000 para la Federación de Cafeteros, quienes no aceptaron el esquema por lo que tuvieron que comprar un nuevo licenciamiento.

**Requerimiento:**

**13. Flujo de caja**

<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Observaciones:**  
A folio 250 del memorial 2018-01-431436 de 28 de septiembre de 2018, obra flujo de caja proyectado a 10 años.

A folio 252 del memorial 2018-01-431436 de 28 de septiembre de 2018, se aporta plan de pagos.

**Requerimiento:**

**14. Plan de Negocios**

<b>Fuente:</b> Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Observaciones:**  
De folio 20 a 37 del memorial 2019-01-165079, obra plan de negocios de la compañía, del que se destaca:

- Lograr vender durante el 2020 \$800.000.000
- Mantener los gastos operativos por debajo de \$50.000.000 durante el primer año
- Lograr un margen bruto en la venta de activos por encima del 24% y para la venta de servicios sobre el 39%
- Lograr el punto de equilibrio de \$108.000.000 antes de terminar el 2020

**Requerimiento:**

**15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto**

<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Observaciones:**  
De folio 38 a 52 del memorial 2019-01-165079, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto y

**Requerimiento:**

**16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.**

<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31, Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
--	--------------------------------------

**Observaciones:**  
A folio 206 del memorial 2018-01-431436 de 28 de septiembre de 2018, obra certificación suscrita por el representante legal, contador público y revisor fiscal, en la que se indica que la compañía no posee bienes muebles e inmuebles sujetos a garantías mobiliarias.

A folio 214 del memorial 2018-01-431436 de 28 de septiembre de 2018 obra certificación suscrita por el representante legal, revisor fiscal y contador público en la que se indica que la sociedad no es avalista, codeudora o garante de terceros

**Requerimiento:**

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones,

### RESUELVE

**Primero.** Admitir a la sociedad Ikonosoft S.A.S, identificada con NIT 900.409.754, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Calle 93B No 18 - 12 Oficina 307, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

**Tercero.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Cuarto.** Designar como promotora, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

<b>Nombre</b>	Nelly Stella Perdomo Zambrano
<b>Cédula de ciudadanía</b>	51.766.778
<b>Contacto</b>	Av. Cra. 70 No 101-09 Bogotá D.C. Teléfonos: (091) 5338746 Celular: 3138898625 Correo electrónico: nperza05@yahoo.es

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al a promotora designada la asignación de este encargo. Librese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición de la promotora, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

**Quinto.** Fijar los honorarios del promotora, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$2.761.940	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$5.523.880	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$5.523.880	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

**Sexto.** Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-



El futuro  
es de todos

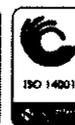
Gobierno  
de Colombia



El progreso  
es de todos

Mincomercio

En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP  
[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Colombia  
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

**Séptimo.** Ordenar a la promotora que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por la promotora y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. La promotora dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015)

**Octavo.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

**Noveno.** Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a la promotora y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**Décimo.** Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Undécimo.** Ordenar a la promotora designada que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

**Duodécimo.** De los documentos entregados por la promotora, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

**Decimotercero.** Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

**Decimocuarto.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Decimoquinto.** Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

**Decimosexto.** Ordenar al representante legal y a la promotora fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Decimoséptimo.** Ordenar al representante legal y a la promotora comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

**Decimooctavo.** El representante legal y la promotora deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Decimonoveno.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

**Vigésimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Vigésimo primero.** Ordenar a la promotora designada, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia





de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

**Vigésimo segundo.** Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Vigésimo tercero.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Vigésimo cuarto.** Advertir al representante legal de la sociedad que en el acuerdo de reorganización deberá pactarse expresamente la forma y términos cómo será subsanada la causal de disolución, incluyendo el documento de compromiso de los socios, cuando sea del caso.

**GUILLERMO LEON RAMIREZ TORRES**  
Coordinador Grupo de Admisiones  
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL  
Rad: 2019-01-165079

14/6/2019

Correo - mejbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co

## V: Solicitud de remisión

AB **Aplicativo Informacion - Bogota** |

mié 12/06, 17:10

Mesa De Entrada Consejo Superi

Consejo Superior de la ...

148 KB

Auto de apertura.PDF

356 KB

Acta de posesión.pdf

878 KB

3 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo  
Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

ATENTAMENTE ESTAMOS REMITIENDO POR SER DE SU COMPETENCIA.

CORDIALMENTE,

SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO RAMA JUDICIAL

**De:** Andres Perez [mailto:aperez@cbpconsultoria.com]

**Enviado el:** miércoles, 12 de junio de 2019 05:03 p.m.

**Para:** Aplicativo Informacion - Bogota

**Asunto:** Solicitud de remisión

Cordial saludo, por medio de la presente me permito remitir la solicitud de remisión de los procesos que se estén cursando en contra de la sociedad identificada en el documento.

--  
Cordialmente,



**Andres Perez Lara**  
*Auxiliar Juridico*

**CBP Consultoria SAS**  
Av Cr. 70 No. 101 - 09 · Bogotá D.C.,  
Colombia  
Phone: **+57 1 3948468**  
Email: [aperez@cbpconsultoria.com](mailto:aperez@cbpconsultoria.com)  
[www.cbpcconsultoria.com](http://www.cbpcconsultoria.com)

14/6/2019

Correo - mepjbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

BOGOTÁ



Al contestar cite:  
2019-01-217683

Tipo: Interna  
Trámite: 16049 - ACTA POSESION PROMOTOR  
Sociedad: 900409754 - IKONOSOFT S A S  
Remite: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 3  
Tipo Documental: ACTAS

Fecha: 28/05/2019 16:43:54

Exp. 87732

Consecutivo: 415-000800

## ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C., el 28 de mayo de 2019, se presentó la Doctora Nelly Stella Perdomo Zambrano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.766.778, con el fin de tomar posesión como Promotora de la Sociedad **IKONOSOFT S.A.S.**, designada mediante Auto No. 460-004066 del 16 de mayo de 2019.

La Promotora declara bajo juramento que:

1. Que acepta el cargo, y que se compromete a mantener la confidencialidad propia del mismo.
2. Que no se encuentra impedida, inhabilitada o incurso en una situación que conlleve un conflicto de interés, de conformidad con lo dispuesto en la ley, el presente decreto, las normas procesales y el régimen disciplinario.
3. Que al aceptar la designación, no excede el número máximo de procesos permitidos en la Ley 1116 de 2006.
4. Que a la fecha no se encuentra en trámite su remoción del cargo de auxiliar de justicia en otros procesos en los que haya sido designado como tal.

La Promotora, con la suscripción de esta acta, se compromete a cumplir con las obligaciones y funciones señaladas en la Ley 1116 de 2006, en especial las órdenes impartidas en el auto de apertura y adhiere de manera expresa a lo dispuesto en el Manual de Ética, expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016 y declara conocer y aceptar los términos establecidos en el compromiso de confidencialidad, expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

La Promotora manifiesta que no está incurso en ninguna de las causales de incumplimiento establecidas en el Decreto 2130 de 2015.

De igual forma, se compromete a informar cualquier modificación en su información personal al juez del concurso y al Grupo de Registro de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra dicho cambio y a mantener actualizada su información en el sistema automatizado de valoración de criterios para el apoyo en la selección y designación de auxiliares de la justicia.

Además de lo anterior, la Promotora autoriza que se le envíe a los correos electrónicos: [nperza05@yahoo.es](mailto:nperza05@yahoo.es) o [nperdomo@cbpconsultoria.com](mailto:nperdomo@cbpconsultoria.com), cualquier notificación personal que se requiera en su calidad de auxiliar de la justicia.

Todas las comunicaciones que la Promotora deba enviarle a la Superintendencia de Sociedades, deberán ser remitidas al correo electrónico [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co), salvo que la Superintendencia disponga un medio o una dirección diferente.

Adicionalmente, la Promotora dará estricto cumplimiento a las órdenes impartidas por el juez del concurso y no podrá delegar ni subcontratar sus funciones ni ser sustituida en el cargo a menos que medie una orden de dicho juez. La Promotora reconoce y acepta que es responsable de las acciones u omisiones del personal profesional o técnico de apoyo con el que cuente para el desarrollo de su función.



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

La Promotora deberá habilitar una dirección de correo electrónico de uso exclusivo para la recepción y envío de información relacionada con el proceso concursal, por lo tanto velará porque dicha cuenta tenga capacidad y disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos que envíen las partes en ejercicio del deber previsto en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

Así mismo, se pone en conocimiento a la Promotora, el contenido y los términos para presentar los informes con fundamento en el proceso de reorganización, previstos en el artículo 2.2.2.11.10.1, y siguientes del Decreto 991 del 12 de junio de 2018; se advierte, que para el acta y la comunicación de dichos contenidos de informes, solo podrá utilizarse los formatos que al efecto se preparen.

Cabe señalar, que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.9.3, del Decreto 991 del 12 de Junio de 2018, la Promotora deberá habilitar una página web en la que se publique como mínimo:

1. El estado actual del proceso de reorganización.
2. Los estados financieros básicos del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información debe actualizarse dentro de los primeros diez días de cada trimestre.
3. Copia de los memoriales que las partes hayan presentado al proceso concursal y le envíen en ejercicio del deber previsto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso.
4. Los informes y demás escritos que el auxiliar de justicia presente al juez del concurso.

Finalmente, se advierte que para efectos de los títulos judiciales respecto del proceso de reorganización de la Sociedad Ikonosoft S.A.S., el número de proceso es: 110019196108-01946087732

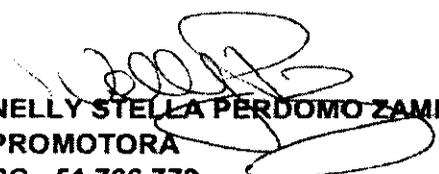
SEDE ADMINISTRATIVA			
CIUDAD	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	
Bogotá	Av. Carrera 70 No. 101-09	nperza05@yahoo.es o nperdomo@cbpconsultoria.com	
GRUPO DE PERSONAL TÉCNICO EN CONTABILIDAD Y/O FINANZAS			
NOMBRE	CÉDULA	TÍTULO	UNIVERSIDAD/INSTITUCIÓN
Andrea Pulido	52.856.323	Contadora	Universidad de la Salle
GRUPO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS O ADMINISTRATIVAS			
NOMBRE	CÉDULA	TÍTULO	UNIVERSIDAD
GRUPO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS JURÍDICAS			





SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

NOMBRE	CÉDULA	TÍTULO	UNIVERSIDAD
Nelly Stella Perdomo	51.766.788	Abogada	Universidad Autónoma de Colombia

  
**NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO**  
PROMOTORA  
CC. 51.766.778

  
**ANA BETTY LÓPEZ GUTIÉRREZ**  
COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

NIT : 900.409.754  
EXP. 87732  
RAD. 2019-01-201347  
COD TRA. 16049  
COD DEP. 415  
FOLIOS 3  
ANEXO 0  
COD FUNC. M5539

Dirección: Av. Carrera 70 No. 101-09  
Teléfono: 3948468  
Celular: 3138898625  
Correos electrónicos: nperza05@yahoo.es  
nperdomo@cbpconsultoria.com





C I R C U L A R CSJMEC19-80

Fecha: 20 de junio de 2019

Para: PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, PROMISCUOS MUNICIPALES, PROMISCUOS DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA Y LABORALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META.

Asunto: "INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE"

De manera atenta les comunico que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, mediante auto de fecha 10 de mayo de 2019, ordeno la APERTURA DE LA LIQUIDACION PATRIMONIAL de LUIS FERNANDO BRICEÑO BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía 13'872.251, dentro del Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante No. 50001 4003 008 2019 00236 00, que cursa en ese Despacho Judicial.

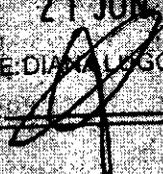
Lo anterior, con el fin que los Procesos Ejecutivos que adelanten los Juzgados de cada uno de sus Distritos Judiciales, contra el deudor, sean remitidos a la Liquidación, incluso aquellos que se tramitan por concepto de alimentos. La oportunidad procesal debe darse antes del traslado para las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, regla que no aplica para los procesos por alimentos, los cuales no serán afectados por extemporaneidad.

La respuesta debe enviarse directamente al Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio en la dirección Carrera 29 No. 33B-79, Oficina 307, Torre B, Palacio de Justicia o al correo institucional [cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La presente Circular se profiere en desarrollo del Artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
LORENA GÓMEZ ROA  
Vicepresidente

Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca  
SECRETARIA  
21 JUN 2019  
RECIBE: DIANA LUISO  
HORA: 

Se anexa un (1) folio útil

CEBC  
EXTCSJME19-817 / JUNIO 19 DE 2019







Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Correo electrónico: [cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJME19-817

Fecha: 10 JUN 2019

Hora: 14:19:49

Destino: Consejo Secc. Judic. del Meta

Responsable: DAZA MOLINA, ROMELIO ELIAS

No. de Folios: 1

Password: 0BAE1DED

Oficio N°. 2599.

Junio 05 de 2019.

Señores

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**

Sala Administrativa

Ciudad.

REF: **INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**  
 RADICACIÓN: **No. 500014003008 - 2019- 00236- 00**  
 DEMANDANTE: **LUIS FERNANDO BRICEÑO BONILLA C.C. 13.872.251**  
 DEMANDANDO: **BANCO FINANDINA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CITY BANK, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA**

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 10 de mayo de 2019, me permito informarles que en el proceso de la referencia en la cual es parte el arriba citado, se dispuso la apertura del proceso de liquidación patrimonial del deudor LUIS FERNANDO BRICEÑO BONILLA C.C. 13.872.251

Por lo anterior, se ordenó oficiarle de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 564 del C. G. del P., con el de que se sirva difundir a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a este trámite de liquidación incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos y de existir medidas cautelares, serán puestos a disposición de esta dependencia judicial, art. 565 ibídem.

Atentamente,

*Angelica Betancourt Parrado*  
**ANGELICA BETANCOURT PARRADO**  
 Secretaria

ABP/JEBC

*Roberto Fariña*

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**

SECRETARIA

Fecha: 10 JUN 2019

Hora: 1:12 Folios: 1

RECIBIO *[Signature]*

Carrera 29 No. 33 B - 79 Palacio de Justicia, Torre B, oficina 307  
 Conmutador 6621126 Ext. 258 - Telefax 6716928

